Jorge A. Cabello Alcérreca Francisco Ortega Gaxiola

27 de mayo de 2010

ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA 5/2010

Estímulo fiscal donatarias autorizadas

Como lo apuntamos en nuestra Actualización Tributaria 2010, el 1 de mayo pasado entró en vigor el séptimo párrafo al artículo 93 de la LISR, con el fin de que las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en términos de la LISR ("donatarias autorizadas"), fuesen contribuyentes del ISR respecto de aquellos ingresos obtenidos por actividades distintas a los fines para los que fueron autorizados para recibir dichos donativos, siempre que el monto de dichos ingresos excediesen del 10% de sus ingresos totales obtenidos durante el ejercicio fiscal.

Con motivo de lo anterior, el día de hoy entró en vigor el "Decreto por el que se otorga un estímulo fiscal a las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta" mediante el cual el Ejecutivo Federal otorga un estímulo fiscal a las donatarias autorizadas con el objeto de no afectar su operación y permitirles planear las actividades por las que reciben ingresos.

Del Decreto en comento se resalta lo siguiente:

- 1. Dicho estímulo consistirá en un crédito fiscal respecto del ISR que causen las donatarias autorizadas por el excedente del 10% de sus ingresos totales en el ejercicio por la realización de actividades distintas a los fines para los que fueron autorizados; y se encontrará vigente del 1 de mayo de 2010 al 31 de diciembre de 2011.
- El crédito fiscal equivale al monto del ISR causado por el mencionado excedente del 10% y es acreditable únicamente contra el impuesto que se cause en dichos términos.
- Se establece como condición que las donatarias autorizadas destinen la totalidad de sus ingresos a los fines propios de su objeto social, incluso los generados por actividades distintas a dicho objeto.
- El crédito fiscal sólo será acreditable en el ejercicio que corresponda (en el que se cause el ISR por el excedente del 10%) sin poder hacerlo efectivo en ejercicios posteriores. La aplicación de este beneficio no dará lugar a devolución o compensación alguna.
- Aun cuando no se precisa en el Decreto, debe tenerse en cuenta que el presente estímulo fiscal no generará un ingreso para las donatarias autorizadas que afecte el cálculo del excedente del 10%, pues el propio precepto excluye de tal cálculo a los estímulos proporcionados por la Federación; sin embargo, se deberá de cumplir con la obligación de presentar el aviso correspondiente, de conformidad con el CFF.

En caso de que exista algún comentario, duda, aclaración o sugerencia relacionada con el contenido de este análisis preliminar, nos ponemos a sus órdenes en el teléfono (55) 5081-45-90 ó en la dirección de correo electrónico info@turanzas.com.mx



Abreviaturas

- *CFF (Código Fiscal de la Federación)
- *LISR (Ley del Impuesto sobre la Renta)

- *DOF (Diario Oficial de la Federación)
- *ISR (Impuesto sobre la Renta)

Atentamente,

Turanzas, Bravo & Ambrosi Abogados Tributarios

www.turanzas.com.mx

El presente documento constituye un análisis preliminar con fines meramente informativos que ha sido elaborado por los miembros de Turanzas, Bravo & Ambrosi. De ninguna manera pretende representar una opinión o una posición definida frente a casos particulares, mismos que deberán ser analizados en el marco de sus circunstancias.

Si no se desea recibir esta actualización tributaria, enviar un correo electrónico a <u>info@turanzas.com.mx</u> con la palabra "REMOVER" escrita en la línea de asunto.